



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.122.649 quien actúa en calidad de Representante legal de **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA** identificada con Nit número 800.056.653.-2 Sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282.40075** y ficha catastral N° **00-01-0004-0059-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **9484-2022**. Acorde con la información que se detalla con lo siguiente:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**





**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA CARMELITA
Localización del predio o proyecto	Vereda Chaguala del Municipio de Calarcá.
Código catastral	000100040059000
Matricula Inmobiliaria	282-40075
Área del predio según Certificado de Tradición	19.55Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	39062m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	No Registra
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de Agua Resolución 1056-21
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindio.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Rural
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'49.10"N, Long: -75°38'15.10"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento caseros cuartel (coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'47.93"N, Long: -75°38'17.32"W
Ubicación del vertimiento caseros cuartel (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'49.98"N, Long: -75°38'14.85"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	22m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 2 Cuartel	23.25m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0064Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2	0.0064Lt/seg.

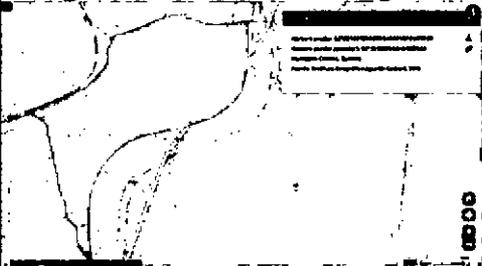




**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
<b>OBSERVACIONES:</b> El geovisor del IGAC no contiene la información del área del predio.	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-861-11-2022** del día treinta (30) de noviembre de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [nestorgaviria@gmail.com](mailto:nestorgaviria@gmail.com) el día 02 de diciembre de 2022 según radicado número 22206.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero ambiental DANIEL JARAMILLO GOMEZ funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA visita técnica No. 65779 el día 22 de marzo de 2023, al Predio RURAL denominado : 1) **LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita predio objeto del trámite dedicado a actividad agrícola (café, Platano)*

*Vivienda principal cuenta con sistema de tratamiento completo. Trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, y disposición al suelo, habitada ocasionalmente por 2 personas.*





**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Caseros y cuartel de trabajadores, cuenta con sistema de tratamiento convencional prefabricado con trampa de grasas, tanque séptico, FAFa, y disposición al suelo habitado por dos personas, ocasionalmente 1 o 2 trabajadores.*

*Sistemas trabajando de manera adecuada y unidades completas.*

*En la parte posterior del predio colinda con el río Quindío, el mismo se encuentra a más de 30m de distancia.*

*No hay otro aspecto ambiental a considerar.*

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Mantenimiento periódico al sistema de tratamientos."*

Que el día nueve (09) de mayo de 2023, el ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 153 de 2023**

FECHA:	09 de Mayo de 2023
SOLICITANTE:	Gaviria y Bordón Asociados Limitada.
EXPEDIENTE N°:	9484 de 2022

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de



## RESOLUCION No. 1706

CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Julio del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-861-11-22 del 30 de Noviembre de 2022 y notificado por correo electrónico con No. 22206 del 02 de Diciembre de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 65779 del 22 de junio de 2023.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA CARMELITA
Localización del predio o proyecto	Vereda Chaguala del Municipio de Calarcá.
Código catastral	000100040059000
Matricula Inmobiliaria	282-40075
Área del predio según Certificado de Tradición	19.55Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	39062m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	No Registra
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de Agua Resolución 1056-21
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindio.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de	Vivienda Rural



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'49.10"N, Long: -75°38'15.10"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento caseros cuartel (coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'47.93"N, Long: -75°38'17.32"W
Ubicación del vertimiento caseros cuartel (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'49.98"N, Long: -75°38'14.85"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	22m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 2 Cuartel	23.25m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0064Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2	0.0064Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
<b>OBSERVACIONES:</b> El geovisor del IGAC no contiene la información del área del predio.	



## RESOLUCION No. 1706

CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MÁXIMO POR UN MÁXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

#### 4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural familiar y de un cuartel de trabajadores.

#### 4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampas de grasas, tanques sépticos y filtros anaeróbicos y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **5 contribuyentes permanentes**. Y un campo de infiltración calculado hasta para máximo **15 contribuyentes transitorios**.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico vivienda principal: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Vivienda Principal: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Tanque séptico cuartel: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa cuartel: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Disposición final del efluente vivienda principal: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.64 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 22m<sup>2</sup>. Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una altura útil de 2.5 metros de profundidad.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.64 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 23.25m<sup>2</sup>. con dimensiones de 1 zanja de 25m lineales y 0.50m de base.

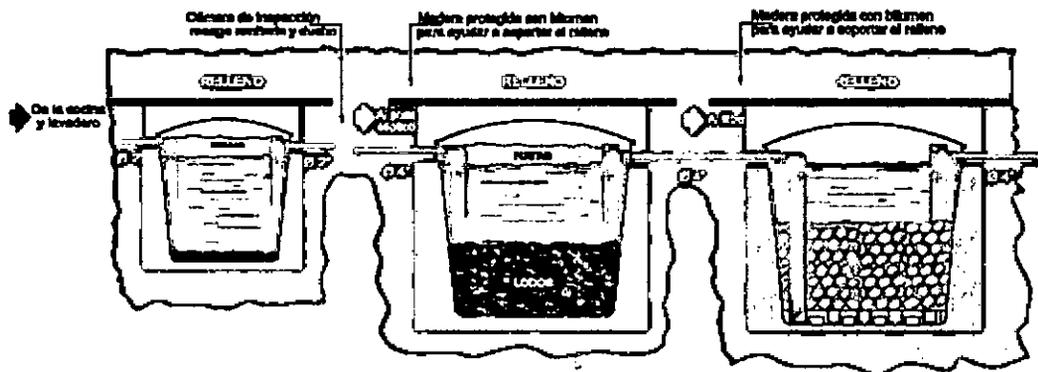


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.



## RESOLUCION No. 1706

CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

#### **4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

#### **4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.



## RESOLUCION No. 1706

CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65779 del 22 de Marzo de 2023, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo Gómez, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Predio dedicado a la actividad agrícola (plátano, café).
- Vivienda principal cuenta con sistema de tratamiento completo. Trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, y disposición al suelo, habitada ocasionalmente por 2 personas.
- Caseros y cuartel de trabajadores, cuenta con sistema de tratamiento convencional prefabricado con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, y disposición al suelo habitado por dos personas, ocasionalmente 1 o 2 trabajadores.
- Sistemas trabajando de manera adecuada y unidades completas.
- En la parte posterior del predio colinda con el río Quindío, el mismo se encuentra a más de 30m de distancia.
- No hay otro aspecto ambiental a considerar.

### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:



## RESOLUCION No. 1706

CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Los sistemas se encuentran debidamente instalados conforme a la propuesta presentada.

### 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

### 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

#### 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 1291-18 expedida el 28 de Noviembre de 2018 por Subsecretario de planeación municipal y el subsecretario de ordenamiento territorial ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el Predio La Carmelita LA Cumbre Buenos Aires -Chaguala, se encuentra e suelo rural agrologica 7 del municipio de Calarcá:

**Uso del Suelo Principal:** agrícola, Industria agropecuaria, Forestal.

**Uso Complementario:** Villa Agrologica Productiva, Vivienda unifamiliar campesina, Bodegas.

**Uso Restringido:** Comercio al detal, solo tipo hostería y hotel, institucional, Industria Liviana, Recreativo.

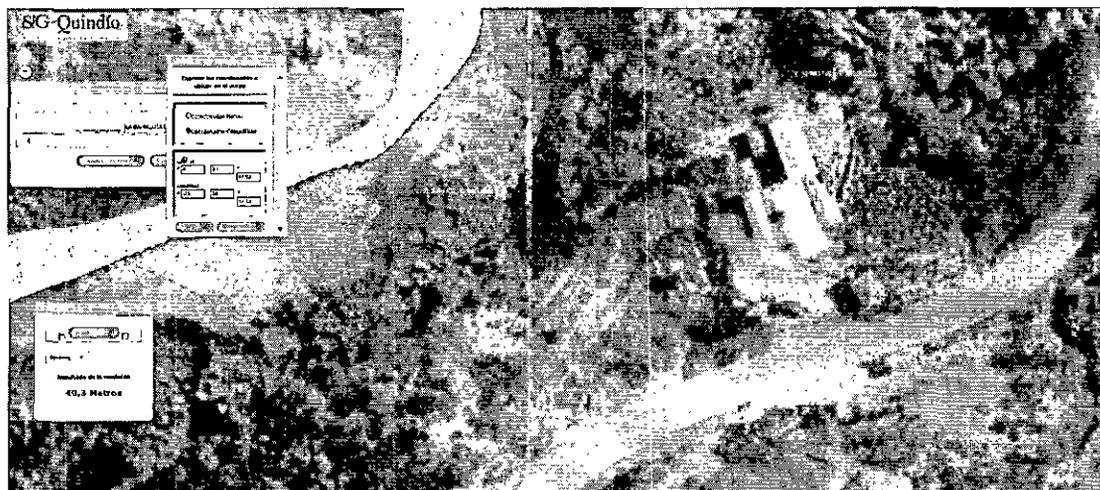
#### 7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



## RESOLUCION No. 1706

CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío**

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, (Río Quindío), Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a putos de infiltración, y se puede observar que la disposición final 1 existente en las coordenadas Lat: 4°33'49.98"N y Long: -75°38'14.85"W obtenidas en la visita técnica, se encuentra a 49m, y la disposición final 2 existente en las coordenadas Lat: 4°33'47.93"N y Long: -75°38'17.32"W a 40.3m de distancia del cuerpo de agua mencionado líneas atrás los cuales cumplen con las distancias mínimas establecidas por la norma. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

### 8. RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el



## RESOLUCION No. 1706

CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



## RESOLUCION No. 1706

CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_9484 – 22\_ Para el predio LOTE LA CARMELITA de la Vereda Chaguala del Municipio Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_282 – 40075\_ y ficha catastral \_000100040059000\_, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo \_5\_ contribuyentes en la vivienda principal y \_15\_ transitorios en cuartel de trabajadores en los STARD propuestos.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de \_22m<sup>2</sup>\_STARD\_1\_y\_23.25m<sup>2</sup>\_SATRD\_2\_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°33'49.98"N y Long: -75°38'14.85"W y Lat: 4°33'47.93"N y Long: -75°38'17.32"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud \_1500\_ msnm. El predio colinda con predios con uso \_Agricola\_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la*



## RESOLUCION No. 1706

CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

**Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**

Que en este sentido, Que en este sentido, la Sociedad Gaviria y Borbon Asociados Ltda propietaria del predio, ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, donde ha manifestado que las viviendas una principal y la otra de los caseros y un cuartel de trabajadores que se encuentran construidas, según el componente técnico, se puede evidenciar que son unas obras construidas, que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse**



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines"*.

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-40075** cuenta con una fecha de apertura del 18 de marzo de 2011 y el fundo tiene un área de 19 hectáreas 5.532 metros cuadrados, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos 1291-18 con fecha del 28 de noviembre de 2018, el cual fue expedido por La Secretaría de Planeación del Municipio de CALARCA Quindío, con uso de producción agrícola, Industria agropecuaria, Forestal y se encuentra ubicado en suelo rural lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos permitidos contemplados por la UAF, dadas por el INCORA en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de CALARCA es de 5 a 10 hectáreas.

Visto lo anterior, se puede evidenciar que en el predio se encuentran construidas dos viviendas una principal y la de los agregados viviendas una principal y la de los agregados y un cuartel de trabajadores, como actividad generadora del vertimiento y los sistemas propuestos son los indicados para mitigar los impactos ambientales y con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente, ya que el vertimiento que se genera en el predio se debe controlar a través del permiso y el programa de control y seguimiento que ejecuta la entidad. Por tratarse de un predio ya construido con el fin de evitar posibles



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

afectaciones al medio ambiente. **ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

Que con todo lo anterior tenemos las viviendas que se encuentran construidas y una principal y la de los agregados y el cuartel de trabajadores, contarán con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las vivienda y el cuartel de trabajadores, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CROQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*





**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MÁXIMO POR UN MÁXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.





## RESOLUCION No. 1706

CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por las viviendas construidas y el cuartel de trabajadores, en procura porque los sistemas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282.40075** propiedad de la **SOCIEDAD GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA** identificada con Nit número 800.056.653.-2; según los documentos que soportan la



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

propiedad, **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.122.649 representada legalmente por el señor los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-226-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movillización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y*





**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*se dictan otras disposiciones".* Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9484-2022** que corresponde al predio **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-40075** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA LA JULIA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA identificada con Nit número 800.056.653.-2 representada legalmente por el señor NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES identificado con cédula de ciudadanía número 79.122.649 Sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-40075** y ficha catastral N° **00-01-0004-0059-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**





**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA CARMELITA
Localización del predio o proyecto	Vereda Chaguala del Municipio de Calarcá.
Código catastral	000100040059000
Matricula Inmobiliaria	282-40075
Área del predio según Certificado de Tradición	19.55Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	39062m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	No Registra
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de Agua Resolución 1056-21
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindio.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Rural
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'49.10"N, Long: -75°38'15.10"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento caseros cuartel (coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'47.93"N, Long: -75°38'17.32"W
Ubicación del vertimiento caseros cuartel (coordenadas geográficas).	Lat: 4°33'49.98"N, Long: -75°38'14.85"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	22m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 2 Cuartel	23.25m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0064Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2	0.0064Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: El geovisor del IGAC no contiene la información del área del predio.	

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

La sociedad permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de



## RESOLUCION No. 1706

CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MÁXIMO POR UN MÁXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se encuentran construidos en el predio **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta para máximo **5 contribuyentes permanentes**. Y un campo de infiltración calculado hasta para máximo **15 contribuyentes transitorios**.

### **"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampas de grasas, tanques sépticos y filtros anaeróbicos y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **5 contribuyentes permanentes**. Y un campo de infiltración calculado hasta para máximo **15 contribuyentes transitorios**.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico vivienda principal: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional,



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa Vivienda Principal: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Tanque séptico cuartel: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa cuartel: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Disposición final del efluente vivienda principal: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.64 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 22m<sup>2</sup>. Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una altura útil de 2.5 metros de profundidad.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.64 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 23.25m<sup>2</sup>. con dimensiones de 1 zanja de 25m lineales y 0.50m de base.



## RESOLUCION No. 1706

CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

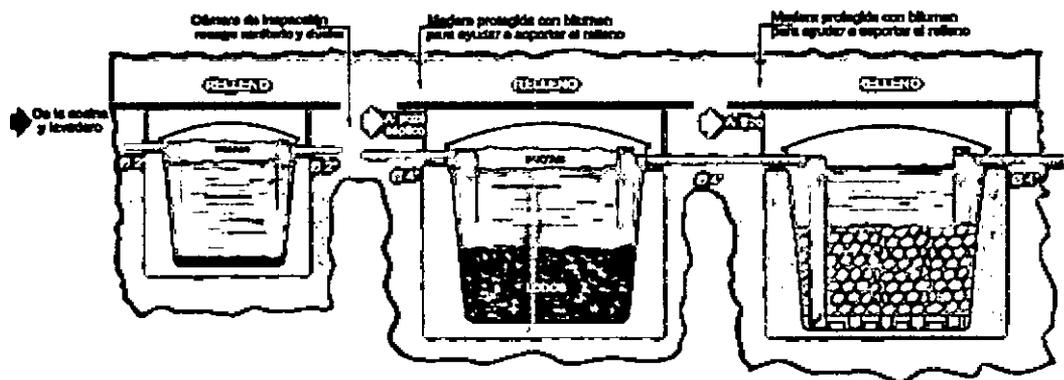


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA.

### 4.3 REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD."

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad doméstica que se desarrolla para el predio **LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Municipio de **CALARCA (Q)** predio donde se encuentran construidas dos viviendas una principal y la otra la de los agregados y un cuartel de trabajadores. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la Sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA** identificada con Nit número 800.056.653.-2 representada legalmente por el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.122.649 Sociedad propietaria del predio para que cumplan con lo siguiente:



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO 2:** La Instalación de los sistemas con los que pretenden tratar las aguas residuales de tipo domestico deberán ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la Sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA** identificada con Nit número 800.056.653.-2 representada legalmente por el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.122.649 o quien haga sus veces que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MÁXIMO POR UN MÁXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** : **NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [nestorgaviria@gmail.com](mailto:nestorgaviria@gmail.com)** la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos por el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.122.649 quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA** identificada con Nit número 800.056.653.-2 Sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.282.40075** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.



**RESOLUCION No. 1706**

**CALARCA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CON CAPACIDAD HASTA POR UN MAXIMO POR UN MAXIMO DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y UN CAMPO DE INFILTRACION CALCULADO HASTA PARA MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS EN EL PREDIO LOTE LA CARMELITA VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY  
Ingeniero Civil Contratista SRCA